

LEY N. ° 4509

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, implemente los instrumentos legales, convenios y actos administrativos, tendientes a que en el marco de lo dispuesto por la Ley I – N.º 146 (Antes Ley 4432), se habilite un código de descuento por planilla de haberes mensuales en referencia a las cuotas sociales y cargos por servicios que presten las mutuales por intermedio de la Federación de Mutuales de Misiones; descuentos que no podrán superar el treinta y nueve por ciento (39%) de los haberes netos.

Extiéndase los alcances de la Ley I – N.º 146 (Antes Ley 4432) al Poder Judicial en los términos y condiciones fijados anteriormente.

A dichos fines quedará facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente disposición, instruir los procedimientos, dictar las disposiciones que resulten necesarias y definir las cuentas de depósito de las retenciones efectivizadas, a través del área que designe al efecto.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, implemente los instrumentos legales, convenios y actos administrativos, tendientes a concretar un seguro de sepelio colectivo universal.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.